

Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas**Circular N° 50-2010**

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA, en uso de las atribuciones señaladas en los Numerales 1.4.1 y 3.1.3.1 de las Bases Reestructuradas del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas, comunica lo siguiente:

SECCIÓN PRIMERA

1. Se modifica el segundo párrafo del Numeral 1.1.2 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

“En función al esquema financiero aprobado y en el marco del Contrato de Concesión, las obligaciones del Concesionario se distribuyen en 2 Fases: i) una Primera Fase cuyas obras se financian íntegramente con el Cofinanciamiento y que además comprende las actividades de operación y mantenimiento de las Obras Nuevas de la Primera Fase, y ii) una Segunda Fase cuyo financiamiento de obras es de responsabilidad del Concesionario y que además comprende las actividades de operación y mantenimiento de las Obras Nuevas de la Segunda Fase y de las Obras Existentes.”

2. Se modifica el Numeral 1.2.23 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

“1.2.23 Constructor(es): Es el Postor o un Integrante de éste, o en su momento el Concesionario, o las empresas contratistas especializadas que se encargará(n) de la ejecución de las Obras Nuevas por encargo del Concesionario, condición que el Postor deberá acreditar conforme a lo establecido en el Numeral 5.2 de estas Bases, a efectos de ser calificado por el Comité.

El(los) Constructor(es), de ser el caso, deberá(n) celebrar con el Concesionario, los Contratos de Construcción que correspondan para la completa ejecución de cada una de las dos (2) Fases de la Concesión, asumiendo la responsabilidad solidaria por la correcta ejecución de las obras materia de los respectivos Contratos de Construcción, y por sus consecuencias sobre las Obras Existentes.”

3. Se modifica el Numeral 1.2.39 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

“1.2.39 Expediente Técnico N° 1A: Corresponderá a la construcción de las Obras Iniciales de la Primera Fase que se desarrollará durante el Periodo Inicial de la Concesión, incluidas las obras preliminares parciales y accesos cuyo expediente formó parte de la Propuesta Técnica del Adjudicatario, según se describe en el acápite i) del Numeral 8.1 del Anexo 9.

El proceso de elaboración y aprobación del Expediente Técnico N° 1A será secuencial, de modo que sea posible iniciar obras a medida que la elaboración y aprobación del expediente se vaya complementando.



Las actividades constructivas correspondientes a las obras preliminares parciales y accesos descritas en el acápite i) del Numeral 8.1 del Anexo 9 que se consolidarán como la primera parte del Expediente Técnico N° 1A, deberán iniciarse a los treinta (30) días calendarios siguientes a la Fecha de Cierre.

El Expediente Técnico N° 1A deberá completarse y aprobarse dentro de los cinco (5) meses siguientes de la Fecha de Cierre."

4. Se modifica el Numeral 1.2.75 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

"1.2.75 Plan General de Trabajo: Es la programación general que establecerán los Postores para la ejecución del Proyecto y cuya elaboración se realizará en función de su enfoque y conceptualización del mismo.

Forman parte del Plan General de Trabajo el plan de trabajo de la Primera Fase y el plan de trabajo de la Segunda Fase."

5. Se modifica las siguientes fechas contenidas en el Numeral 1.6 de las Bases Reestructuradas:

Actividad	Fecha/Periodo
1.6.2 Consultas a las Bases	Hasta el 02/08/2010
1.6.3 Respuestas a las consultas sobre las Bases	Hasta el 06/08/2010
1.6.6 Presentación de Sobres N° 1	Hasta el 13/08/2010
1.6.7 Subsanación de las observaciones formuladas a la documentación general presentada en el Sobre N° 1	Hasta el 20/08/2010
1.6.8 Tercer anuncio de Postores Calificados	El 24/08/2010

6. Se modifica el Numeral 2.2.4 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

"En ningún caso se exigirá que, al momento de su presentación, los poderes del Representante Legal del Postor se encuentren inscritos en los Registros Públicos. Sin embargo, los poderes del Representante Legal de la sociedad concesionaria que constituya el Adjudicatario, sí deberán estar inscritos antes de la Fecha de Cierre."

7. Se modifica el Numeral 5.2.2 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

"5.2.2. Cuando el Postor no sea el Constructor, deberá presentar a un Constructor (que podrá ser uno de sus Integrantes o un tercero a ser contratado para tal efecto) que acredite cumplir con la experiencia técnica señalada en el Numeral 5.2.1. En el caso que se tratase de más de un Constructor, conforme a lo señalado en el Numeral 1.2.23, la suma de las experiencias de estos, deberá cumplir las exigencias establecidas en el referido Numeral 5.2.1.



Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el(los) Constructor(es) deberá(n) a través de su(s) representante(s) legal(es), suscribir el Formulario 2 del Anexo N° 3, el mismo que en cada caso también será suscrito por el Postor. Adicionalmente, el(los) Constructor(es) y el Postor deberán manifestar su expresa disposición de celebrar, antes de la Fecha de Cierre, los Contratos de Construcción que correspondan para la completa ejecución de cada una de las dos (2) Fases de la Concesión, conforme a los cuales el(los) Constructor(es) asumirá(n) la responsabilidad solidaria con el Postor por la ejecución de la obra materia de contratación, debiendo para tal efecto presentar una Declaración Jurada conjunta, con firma legalizada, de acuerdo a los términos del modelo incluido en el Formulario 5 del Anexo N° 5, según sea el caso.

Para efecto de lo dispuesto en el Numeral 5.2.1 precedente, la documentación e información sustentatoria que corresponda al(los) Constructor(es), podrán provenir de sus Empresas Vinculadas."

8. Se modifica el tercer párrafo del Numeral 4.0 del Anexo 9 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

"En relación con las nuevas obras, se han revisado y actualizado los parámetros hidrológicos con el fin de determinar el tamaño de las avenidas del río Apurímac para períodos de retorno de 2, 5, 10, 100, 500 y 1000 años. Para el diseño de las obras hidráulicas mayores el Postor deberá adoptar necesariamente un retorno de 1000 años y para los efectos del proceso constructivo de las Obras Nuevas, un retorno de 100 años."

9. Se modifica el literal b) del Numeral 6.1.1 del Anexo 9 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

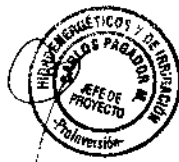
"b) Los parámetros hidráulicos mínimos que serán de obligatoria observancia en el diseño de la presa (niveles acuatorios y capacidad del aliviadero de demasías) serán aquellos descritos en los Estudios Existentes para la presa tipo CCR y para la presa tipo CFRD, según sea el caso."

10. Se modifica el último párrafo del Numeral 6.2.4 del Anexo 9 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

"La disponibilidad de una masa anual garantizada de 530 Hm³ servirá de base para establecer la retribución por la prestación del servicio aplicando la Tarifa por cada metro cúbico entregado en las Pampas de Siguan. Los ingresos del concesionario por la prestación de este servicio serán depositados en el Fideicomiso, para los fines de consolidar el pago de la RPI y del RPMO que le permitirán la recuperación de su inversión, así como la cobertura de los costos de operación y mantenimiento, además de la percepción de una rentabilidad razonable durante el plazo de la Concesión."

11. Se modifica el acápite i) del Numeral 8.1 del Anexo 9 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

"i) Como parte de las Obras Iniciales de la Primera Fase dentro del Periodo Inicial, en el quinto bimestre del 2010 se deberá iniciar la ejecución de las obras preliminares parciales y la habilitación de accesos hasta la ventana de Andamayo, que sean suficientes para la posterior ejecución de las obras de perforación y sostenimiento previstas en el primer guión del acápite ii) del presente Numeral 8.1. Para tal efecto, el



Postor considerará como parte de su Propuesta Técnica, el expediente técnico correspondiente a estas obras."

12. Se modifica el acápite ii) del Numeral 8.1 del Anexo 9 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

"ii) En la parte restante del Periodo Inicial se considerará la construcción de las siguientes Obras Iniciales de la Primera Fase:

- A partir de la Ventana de Andamayo, perforación y sostenimiento de 1500 ml del túnel Pucará y de 1500 ml del túnel trasandino.
- Obras preliminares, campamentos y túnel de desvío para la construcción de la Presa Angostura.

Para que sea posible el inicio de las obras previstas en los acápites i) y ii) precedentes, será condición indispensable que los fondos iniciales del Cofinanciamiento estén depositados en el Fidecomiso a la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión y que a dicha fecha, el Concedente haya cumplido con los siguientes requisitos:

- puesta a disposición de terrenos y canteras involucrados en las obras;
- obtención de las autorizaciones ambientales, incluyendo la autorización para el establecimiento de los botaderos que demande el proceso constructivo;
- obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) en relación con tales terrenos y canteras; y
- se haya recibido la aprobación de la Supervisión respecto al expediente técnico de estas obras.

En caso de cumplimiento parcial o tardío de tales condiciones, no serán de responsabilidad del Concesionario los retrasos que puedan producirse en el inicio de las Obras Nuevas de la Primera Fase, siendo de aplicación lo estipulado en la Cláusula 3.3.

Para la construcción de las obras indicadas en el acápite ii) anterior, el Concesionario preparará el denominado Expediente Técnico N° 1A, el mismo que se entregará de manera secuencial para la aprobación de la Supervisión. El plazo límite en que deberá completarse y aprobarse el Expediente Técnico N° 1A, será dentro de los cinco (5) meses siguientes de la Fecha de Cierre.

El expediente técnico presentado por el Adjudicatario conjuntamente con su Propuesta Técnica para la ejecución de las obras señaladas en el acápite i), será consolidado dentro del Expediente Técnico N° 1A, pasando a formar parte del mismo."

13. Se modifica el Numeral 9.0 del Anexo 9 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

"El desarrollo del proceso constructivo de acuerdo con el plan descrito precedentemente, se ceñirá a los Calendarios de Trabajo y a los Calendarios de Inversiones de la Primera y Segunda Fase que proponga el Adjudicatario; sin embargo se tendrá en cuenta que el plazo previsto para la ejecución de las Obras Nuevas hasta la fecha de finalización del



periodo de Pruebas de Puesta en Marcha, no deberá exceder de los cuarenta y ocho (48) meses contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, salvo las prórrogas convenidas por las Partes.

El plazo del Periodo de Operación de la Concesión es de dieciséis (16) años, contados desde el día siguiente a la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha.”

14. Se modifica el quinto párrafo del Numeral 10.0 del Anexo 9 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

“La obligación del desarrollo de los Expedientes Técnicos, incluyendo el proyecto definitivo y la confección de planos de ingeniería de detalle y memorias descriptivas a nivel de ejecución, salvo lo establecido en el acápite i) del Numeral 8.1 del presente Anexo, se exigirá únicamente al Postor Adjudicatario. [...]”

SECCIÓN SEGUNDA

El Comité cumple con absolver las consultas formuladas hasta el 19 de julio de 2010, conforme a los siguientes términos:

Consulta N° 1:

“En las bases 1.2.42 hablan de dos fuentes de financiamiento y por lo tanto dos contratos, uno para la fase I y otro para la fase II, ¿Es correcto?”

Respuesta:

Se trata de un solo Contrato de Concesión y de dos Contratos de Construcción: uno para las Obras Nuevas de la Primera Fase y el otro para las Obras Nuevas de la Segunda Fase en correspondencia con la exigencia de administrar las Fases por separado.

Consulta N° 2:

“El contrato de la fase I es pagado directamente por el Estado según cronograma de avance de obras ¿es correcto?, ¿El pago será por adelantado?”

Respuesta:

Es correcto. Los desembolsos del Cofinanciamiento se realizarán a trimestre adelantado de acuerdo con la programación que establezca el Adjudicatario en su Propuesta Técnica y de acuerdo con el cumplimiento de las metas del trimestre anterior, según lo detallado en la Cláusula 4 del Octavo Proyecto de Contrato de Concesión.

Consulta N° 3:

“El tema geológico en el asunto de obras cofinanciadas ¿cómo se manejará? ¿Habrá adicionales de obra?”

Respuesta:

Se reconocerán mayores costos y mayores plazos por Eventos Geológicos, de acuerdo con la caracterización contenida en el Anexo 6 del Octavo Proyecto del Contrato de Concesión, tanto



en las Obras Nuevas de la Primera Fase como en las Obras Nuevas de la Segunda Fase. Dichos reconocimientos podrán ser aplicables a las obras de los túneles en general, así como a las obras de la cimentación y estribos de la Presa Angostura.

Consulta N° 4:

"En el improbable caso que el cierre financiero demorase por alguna razón ¿Habrá una forma establecida para prorrogar plazo?"

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20.3 del Octavo Proyecto del Contrato de Concesión, el cierre financiero debe producirse dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre del Contrato. Según lo establecido en la referida Cláusula, es posible que las Partes acuerden una extensión de dicho plazo hasta por seis (6) meses adicionales.

Consulta N° 5:

"Considerando que la presente convocatoria tendrá versiones actualizadas de las bases y contrato, sírvanse confirmar, que habrán nuevas fechas para realizar consultas adicionales respecto de las bases."

Respuesta:

Remitirse a las modificaciones de las Bases, señalada en el numeral 5 de la Sección Primera de la presente Circular.

Consulta N° 6:

"Cofinanciamiento (1.2.64 y Anexo 9)

De acuerdo con el nuevo esquema del Proyecto que se plantea en las Bases Reestructuradas el Cofinanciamiento sólo cubrirá el financiamiento de la Primera Fase de las Obras; sin perjuicio de lo cual, el Concesionario recibirá una retribución anual por la recuperación de su inversión (RPI) y una retribución anual por mantenimiento y operación (RPMO) aplicables; la RPI a la Segunda Fase de las Obras; y la RPMO a la Primera y Segunda Fase de las Obras.

Sobre el particular, sería importante conocer con cargo a qué recursos se pagará el Cofinanciamiento, y los plazos para su pago (incluyendo el momento a partir del cual se gatilla el derecho a cobrarlo, entendemos que es cuando se ejecuta las obras respectivas conforme al Plan de Trabajo del Concesionario). Al respecto, las Bases sólo mencionan que se trata de un aporte no reembolsable del Estado de la República del Perú y que estaría disponible en el Fideicomiso en la fecha de suscripción del Contrato según se indica en el numeral 1.2.64 (en el Anexo 9 se menciona que será en la "Fecha de Cierre"). Este tema es sensible para el esquema financiero.

De otro lado, entendemos que, tal como en el esquema anterior del Proyecto, el Cofinanciamiento no cuenta con ningún mecanismo de garantía o contragarantía que asegure su pago, a diferencia del RPI. Favor confirmar."

Respuesta:

Es correcto. El Cofinanciamiento se aplicará íntegramente al financiamiento de las Obras Nuevas de la Primera Fase, mientras que el RPI servirá para la recuperación de las inversiones del Concesionario en las Obras Nuevas de la Segunda Fase; y asimismo el RPMO se aplicará



a las actividades de operación y mantenimiento de ambas Fases, de acuerdo con la distribución que se proponga como parte de la Oferta Económica del Adjudicatario.

El Cofinanciamiento corresponde al aporte no reembolsable del Estado y provendrá de operaciones de endeudamiento a realizarse dentro del plazo previsto para el cierre financiero, y de recursos disponibles del Gobierno Regional de Arequipa debidamente respaldados por el Gobierno Nacional.

El Cofinanciamiento se desembolsará a trimestre adelantado (a excepción del primer desembolso) y a condición que las metas programadas en el trimestre anterior, hayan sido cumplidas por el Concesionario.

La disponibilidad del Cofinanciamiento constituye un compromiso contractual del Estado de la República del Perú, en su calidad de Concedente, debidamente representado por el Gobierno Regional de Arequipa.

Consulta N° 7:

"Recuperación Anticipada"

Favor precisar si este cambio de esquema en el proyecto favorecerá de alguna manera a que el Concesionario pueda gozar del derecho de recuperación anticipada del IGV; ya que es un tema de particular relevancia dentro del modelo económico-financiero."

Respuesta:

El Postor deberá evaluar la posibilidad de acogerse al régimen de recuperación anticipada del IGV, en función a la normatividad vigente sobre la materia.

Consulta N° 8:

"Reajuste de Precios y Variaciones por Metrados (1.2.59)"

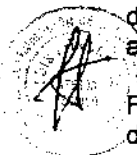
En relación con la anterior versión de las Bases, se ha eliminado la precisión en el sentido que el Monto Referencial por Inversión incluye una previsión por mayores metrados. Inicialmente, el esquema del Proyecto contenía un monto de hasta el 10% por "imprevistos".

En este sentido, favor precisar el tratamiento de reajuste por variaciones en metrados, si fuera el caso. Precisar si el cofinanciamiento compensatorio estará destinado sólo para pagar al Concesionario el monto por reajuste de precios en virtud a la fórmula polinómica (variación de precios de construcción)."

Respuesta:

A los efectos de consolidar el Monto Referencial de Inversión se ha considerado un previsión de diez por ciento (10%) sobre los costos directos, en calidad de ajuste por contrato a suma alzada.

Fuera de ello y de los reconocimientos por eventos geológicos, el Octavo Proyecto del Contrato de Concesión no contempla la posibilidad de reconocimiento alguno por mayores metrados; entendiéndose que el Cofinanciamiento Compensatorio sólo es de aplicación al pago del reajuste de precios de la construcción por inflación.



Consulta N° 9:

"Registro contable del Cofinanciamiento y del RPI (1.2.42)

Se precisa que las Fases de la Concesión tendrán distintas fuentes de financiamiento y distintos contratos de construcción y contabilidad separada. Además, se establece que en el caso de la Primera Fase, el registro de Obras a construir se considera "gasto"; y en el caso de la Segunda Fase, no se contabilizan aportes o pagos al Estado durante los Periodos Inicial y Constructivo Principal.

Favor precisar el alcance de esta cláusula:

Primero, entendemos que esta cláusula se refiere al registro "contable" de las Obras. Favor confirmar.

Segundo, cuando se menciona que el registro de las Obras de la Primera Fase se considera "gasto"; ¿ello implica que las obras no serán consideradas como activos intangibles sujetos a amortización conforme al TUO de Concesiones, Decreto Supremo 059-96-PCM, y que por el contrato, se cargarán directamente al gasto?

Tercero, cuando se menciona que en el caso de la Segunda Fase no se contabilizan aportes o pagos al Estado durante los Periodos Inicial y Constructivo Principal; ¿el texto debe entenderse en el sentido que para dicha Segunda Fase no se reconocerá contablemente ingreso alguno del Concedente?"

Respuesta:

Primero: Es correcto.

Segundo: Es correcto.

Tercero: En los Periodos Inicial y Constructivo Principal de las Obras Nuevas de la Segunda Fase no se considerarán ingresos, en general.

Consulta N° 10:

"Periodo Inicial (1.1.3)

Se prevé que durante el plazo del Periodo Inicial (12 meses), deberá cumplirse, entre otras cuestiones, con elaborar los Expedientes Técnicos del Proyecto, procederse con la Entrega del Control del Proyecto, obtener el CIRA, obtener el cierre financiero y asimismo ejecutar las obras preliminares (Obras Iniciales de la Primera Fase).

Por un tema de consistencia con lo regulado en los numerales 1.2.39 a 1.2.41 debe precisarse en el numeral 1.1.3 que durante este Periodo Inicial deberá procederse con la aprobación de los Expedientes Técnicos; no sólo con su presentación. Asimismo, sería importante conocer en qué momento se deberá cumplir con el trámite de aprobación del estudio de impacto ambiental. En todo caso, debería ser también parte del Periodo Inicial, considerando que será requerido de ordinario para el cierre financiero.

De otro lado, favor precisar si el plazo de doce (12) meses será extendido en tanto no se cumpla con los actos antes mencionados; sobre todo aquellos que no dependen del Concesionario (aprobaciones gubernamentales, entrega de terrenos o "control del proyecto").

Por otra parte es importante definir las obligaciones por parte del Concesionario y el Concedente respecto a la obtención del CIRA, ya que la obtención del mismo no depende del



Concesionario sino de un ente del Estado como es el INC, por lo que el riesgo regulatorio en este aspecto debe ser asumido por el Concedente, que es Estado de la República del Perú, actuando a través del Gobierno Regional de Arequipa. En tal sentido, por más diligente que sea el Concesionario en la presentación de los requisitos necesarios para la obtención del CIRA, los tiempos de la emisión del mismo dependen del INC, hecho que escapa del control del Concesionario, por lo cual solicitamos que la responsabilidad de la obtención del CIRA en el Periodo Inicial sea retirado como obligación del Concesionario y asumido por el Concedente. Más aun si él INC demora en la emisión del CIRA este plazo adicional debería ser previsto como causal de la ampliación de plazo correspondiente sin perjuicio que el Concesionario pueda invocar la terminación del contrato por incumplimiento del Concedente. Sin embargo, si la obtención del CIRA se imputa al Concesionario difícilmente la ampliación de plazo podrá ser invocada. En el supuesto negado que la obtención del CIRA se mantenga como obligación del Concesionario, no debe sujetarse a plazo dicha obligación porque los tiempos de su emisión no dependen de éste.

De otro lado, los plazos para el proceso de la elaboración y aprobación del los expedientes técnicos N° 1A, 1B y 2 son bastante cortos por lo que solicitamos que los mismos se amplíen como mínimo a 24 meses y que vayan siendo aprobados en forma secuencial de modo que permita iniciar las obras y continuar la ejecución de las mismas en forma ininterrumpida a medida de que la elaboración y aprobación del expediente se vaya complementando."

Respuesta:

Ver las cláusulas pertinentes del Octavo Proyecto del Contrato de Concesión.

Consulta N° 11:

"Eventos Geológicos

En la estructura del Proyecto anterior se previó que en caso de eventos geológicos, ligados a sectores críticos del proyecto, el Concesionario se resarciría finalmente con un mayor plazo de operación. Actualmente, las Bases dejan el procedimiento de "superación de Eventos Geológicos" a lo que se regule en el Contrato de Concesión. En tal sentido, sin perjuicio de lo que se establezca en la séptima versión del Contrato de Concesión, consideramos que es de suma importancia establecer de forma clara cómo se calcula la compensación al Concesionario, incluyendo un procedimiento basado en la actualización de flujos monetarios (el valor presente del flujo generado en el plazo de concesión adicional otorgado, descontado al costo del capital del Concesionario, debe ser igual al valor del evento geológico asumido en el momento de su ocurrencia)."

Respuesta:

La consulta corresponderá plantearla dentro del plazo establecido en las Bases, en calidad de comentario o sugerencia al Octavo Proyecto del Contrato de Concesión.

Consulta N° 12:

"Restricción hidrológica (1.1.10)

Se establece que en caso de restricción hidrológica, y en general, por causales no atribuibles al Concesionario, "dichos compromisos del Concesionario" perderán obligatoriedad. Favor precisar si tales compromisos son todos aquellos relativos a la conducción y distribución de agua a través del sistema hidráulico integral del proyecto Majes Siguan (Obras Existentes y Obras Nuevas).



Asimismo, precisar si el Contrato de Concesión incluirá la forma de compensar al Concesionario por esté perjuicio, incluyendo pérdida de la utilidad esperada."

Respuesta:

Se entiende que se trata de los compromisos de entrega de agua previstos en los numerales 1.1.8 y 1.1.9 de las Bases, en lo que respecta a la entrega de agua a los Usuarios de Siguas y a la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas, respectivamente; en la medida que dichos compromisos no puedan ser cumplidos en su totalidad por el Concesionario por motivos de restricción hidrológica, en cuyo caso el Concesionario no podrá ser penalizado por dicho incumplimiento, conforme a lo previsto en el Numeral 3.10 del Anexo 2 del Octavo Proyecto del Contrato de Concesión.

Consulta N° 13:

"Propuesta Técnica (7.1.4.3. a 7.1.4.5)

Se establece en el numeral 7.1.4.3 que el Concesionario presentará, entre otros, como Parte de la propuesta Técnica, un Plan General de Trabajo y un Plan de Trabajo desagregado por Fases.

Luego en el numeral 7.1.4.4 se precisa que el Plan General de Trabajo, diferenciando calendarios de trabajo para la Primera y Segunda Fase.

Favor precisar cuál es la diferencia de contenido / estructura entre Plan General de Trabajo y un Plan de Trabajo desagregado por Fases.

De otro lado, favor confirmar si el Calendario de Inversión por Fases; incluirá el cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento de la Primera Fase propuesto por el Concesionario."

Respuesta:

Remitirse a las modificación de las Bases, señalada en el numeral 4 de la Sección Primera de la presente Circular.

Consulta N° 14:

"Fecha de Cierre

Considerando la importancia del factor social que conlleve la controversia sobre el recurso hídrico en Espinar, favor precisar cuándo estará listo el estudio de verificación de balance hídrico de la cuenca del Río Apurímac, su evaluación ambiental y caudal ecológico a que se refiere el Numeral 10.1."

Respuesta:

La aprobación de dichos estudios se pondrá oportunamente en conocimiento de los Postores.

Consulta N° 15:

"Anexo N° 9 - Términos de Referencia

En el numeral 4.0 "Climatología e Hidrología" se establece que para el diseño de las obras hidráulicas mayores se debe de adoptar un periodo de retorne de 1000 años y para efectos del



proceso constructivo un periodo de retorno de 100 años, al respecto destacamos que esta solicitud va hacer que los costos del proyecto sean mayores toda vez que el expediente técnico preliminar exhibido en la sala de datos considera periodos de retorno menores tanto para el diseño como para la construcción.

En el numeral 8.0 i) se indica... "En el cuarto Bimestre de 2010 (...)". Estimamos que existe un error, debería decir "En el cuarto Trimestre de 2010 (...)". Por favor corregir.

Entendemos que el obligación del Concedente la obtención de los permisos y autorizaciones ambientales para la ejecución de las obras preliminares parciales, agradeceremos considerar dentro de estos permisos las autorizaciones para el uso de botaderos de los diferentes materiales extraídos en proceso de ejecución de los estos trabajos.

En el numeral 8.0.ii) se establece que El Expediente Técnico N° 1A, se debe de completar en el mes de marzo del 2011, el plazo previsto es bastante corto por lo cual solicitamos que se amplíe como mínimo a 24 meses y que vayan siendo aprobado en forma secuencial de modo que permita iniciar las obras y continuar la ejecución de las mismas en forma ininterrumpida a medida de que la elaboración y aprobación del expediente se vaya complementando.

En el numeral 9.0 Plazos de Ejecución se establece que el plazo de ejecución para la puesta en servicio no deberá de exceder de 48 meses contados desde la firma del contrato. El plazo que se está estableciendo es corto solicitamos que el plazo mínimo para la puesta en servicio sea de 60 meses contados desde la firma del contrato."

Respuesta:

En relación a la consulta contenida en el:

- Primer párrafo: el periodo de retorno adoptado para la construcción de las obras, es el señalado en el Anexo 9 de las Bases – Términos de Referencia.
- Segundo párrafo: remitirse a la modificación de las Bases, señalada en el numeral 11 de la Sección Primera de la presente Circular.
- Tercer párrafo de la consulta: remitirse a la modificación de las Bases, señalada en el numeral 12 de la Sección Primera de la presente Circular.
- Cuarto párrafo: remitirse a la modificación de las Bases, señalada en el numeral 12 de la Sección Primera de la presente Circular.
- Quinto párrafo: remitirse a la modificación de las Bases, señalada en el numeral 13 de la Sección Primera de la presente Circular.

Consulta N° 16:

"Reducción en la retribución al Concesionario

Hasta la etapa previa del proceso, en el que el acto de presentación de sobres N° 2 y N° 3 fue declarado desierto por falta de postores, el modelo de retribución por la inversión del Concesionario en obras nuevas y operación y mantenimiento (conocido en el modelo anterior como "Ingresos esperados") alcanzaba los US\$ 37.6 millones.

En este modelo anterior, a su vez, el valor de Cofinanciamiento máximo era de US\$ 140 millones, por lo que la inversión del Concesionario resultaba de restar del Monto Referencial de Inversión (US\$ 344 millones) el valor del Cofinanciamiento máximo, siendo que esta inversión del Concesionario alcanzaba los US\$ 204 millones.

De acuerdo a la Circular N° 45 y a los numerales 1.2.85 y 1.2.88, en el nuevo modelo de retribución al Concesionario, la máxima retribución posible resulta de sumar los valores de RPI y RPMO, alcanzando un total de US\$ 34.6 millones.

De acuerdo también a la Circular N° 45 y a diferentes numerales de las Bases, el Cofinanciamiento máximo en el nuevo modelo de retribución al Concesionario alcanza los US\$ 207 millones, por lo que la inversión del Concesionario resulta en US\$ 217.2 millones, que es el resultado de restar del nuevo Monto Referencial de Inversión (US\$ 424.9 millones) el valor del nuevo Cofinanciamiento máximo.

Siendo así, solicitamos detallar los motivos y justificaciones técnicas y/o económicas para que, ante un aumento de la inversión privada en el proyecto del orden de US\$ 13 millones, el valor definido para que el Concesionario recupere sus inversiones y pague la Operación y Mantenimiento del proyecto ha sido reducido en US\$ 3 millones por año."

Respuesta:

Estése al esquema financiero contenido en las Bases Reestructuradas, teniendo en cuenta que desde el punto de vista financiero y de distribución de riesgos, el actual esquema de concesión resulta más equilibrado y realista para la consolidación de las propuestas de los Postores.

Consulta N° 17:

"Actualización del RPI por inflación

Hasta la etapa previa del proceso, en el que el acto de presentación de sobres N° 2 y N° 3 fue declarado desierto por falta de postores, el modelo de retribución por la inversión del Concesionario en obras nuevas tenía como fuente de recuperación al cobro de la Remuneración Unitaria Básica, la misma que se ajustaba anualmente por inflación de acuerdo a una cláusula del Contrato de Concesión.

Sin embargo, las nuevas Bases del concurso señalan, en su numeral 1.2.90, que (...) el valor del RPI se mantendrá sin reajustes a lo largo de los 16 años del Periodo de Operación.

Entendemos que, a efectos de lograr condiciones de financiamiento más favorables para el Estado Peruano, sería más adecuado que el valor del RPI sea reajustado anualmente por la inflación real.

En tal sentido, consultamos sobre la posibilidad de incluir en las Bases y en el Contrato de Concesión cláusulas de reajuste por inflación del RPI."

Respuesta:

Estése al esquema financiero contenido en las Bases Reestructuradas.

Consulta N° 18:

"Elaboración del Expediente Técnico 1A

El numeral 1.1.3 de las Bases indica claramente que el Expediente Técnico 1A (así como los Expedientes Técnicos 1B y 2) será elaborado por el Concesionario durante el Periodo Inicial (12 meses desde la suscripción del Contrato de Concesión). Lo mismo se ve confirmado por el numeral 1.2.39.



Más aún, el numeral 10.9 del Anexo 9 – Términos de Referencia de las Bases, en su párrafo quinto, indica que la obligación del desarrollo de los Expedientes Técnicos 1A, 1B y 2, entre otras obligaciones, sólo serán exigibles al Postor Adjudicatario.

Sin embargo, el numeral 8.1 del Anexo 9 – Términos de Referencia de las Bases, en su acápite primero, indica que (...) el Postor considerará como parte de su Oferta Técnica, el expediente técnico correspondiente a estas obras (...).

Los Expedientes Técnicos, como es normal, conllevan una inversión de tiempo y de dinero que resulta realizable solamente para el Postor Adjudicatario, toda vez que se constituye en Concesionario.

Siendo así, entendemos que sólo será requerido presentar en la Oferta Técnica una memoria descriptiva y plan de trabajo que demuestren la capacidad de movilización y ejecución de las obras referidas en el plazo esperado y que el Expediente Técnico será elaborado y presentado únicamente por el Postor Adjudicado de acuerdo a lo estipulado en los numerales referidos anteriormente.

Solicitamos confirmar este entendimiento.”

Respuesta:

Remitirse a la modificación de las Bases, señalada en el numeral 12 de la Sección Primera de la presente Circular.

Consulta N° 19:

“Definiciones y alcances de las responsabilidades de mantenimiento

En el numeral 1.1.2 de las Bases se establece de forma general, tanto para las Obras Nuevas como para las Obras Existentes, la responsabilidad del Concesionario de operar y mantener la infraestructura.

En el anexo 9 – Términos de Referencia, se establece en el numeral 6.1.4 que las actividades de mantenimiento de las Obras Nuevas de la Primera Fase comprenden el mantenimiento preventivo, el mantenimiento rutinario y el mantenimiento de emergencia o correctivo.

En el anexo 9 – Términos de Referencia, se establece en el numeral 6.2.3 que las actividades de mantenimiento de las Obras Nuevas de la Segunda Fase comprenden el mantenimiento preventivo, el mantenimiento rutinario y el mantenimiento de emergencia o correctivo y que para el caso de las Obras Existentes, el Concesionario será responsable de ejecutar, bajo su responsabilidad y costo, el mantenimiento preventivo y el mantenimiento rutinario.

Entendemos que el mantenimiento preventivo es el destinado a ejecutar los trabajos necesarios para reponer las condiciones originales de diseño y funcionamiento, también conocido como mantenimiento periódico, cuyos costos están directamente asociados al valor de la infraestructura a mantener.

En tal sentido, consultamos cuáles son las definiciones y alcances de cada uno de los tipos de mantenimiento considerados por las Bases como responsabilidad del Concesionario y cuáles han sido las consideraciones económicas de los mismos, así como la forma en que han sido incluidos en el valor del RPMO Máximo.”

Respuesta:

Estése a lo establecido en el Octavo Proyecto del Contrato de Concesión.



Consulta N° 20:

"Obligación de utilizar retorno de 100 años para el proceso constructivo de las Obras Nuevas

En el numeral 4 del anexo 9 – Términos de Referencia se establece la obligación del Concesionario de utilizar retornos de 100 años para el proceso constructivo de las Obras Nuevas.

De acuerdo a las mejores prácticas de ingeniería y construcción de obras hidráulicas, un retorno de 25 a 50 años es aceptable y justificado para obras de carácter provisional, en tanto que retornos mayores conllevarán, evidentemente, a obras provisionales mayores y más costosas para el proceso constructivo, encareciendo el mismo de forma innecesaria.

Entendemos que como el numeral 4 del mencionado anexo no constituye parámetro de condición o especificación de obligatorio cumplimiento, el retorno de 100 años debe ser tomado por los Postores como una referencia.

En tal sentido, consultamos si pueden ser adoptados retornos diferentes de acuerdo a las mejores prácticas comunes y estado del arte de ingeniería, sujetos a la aprobación del Supervisor durante la elaboración del Expediente Técnico."

Respuesta:

Se ratifica que el periodo de retorno adoptado para la construcción de las obras, es el señalado en el Anexo 9 de las Bases – Términos de Referencia.

Consulta N° 21:

"Cota de coronación de la Presa Angostura

Entendemos que el Asesor Técnico ha realizado la evaluación de otras tecnologías constructivas para la Presa Angostura, como indicado en el numeral 6.1.1 del anexo 9 – Términos de Referencia de las Bases. Entendemos además que el mismo numeral permite al Postor seleccionar una de esas alternativas de tecnología constructiva.

Siendo así, la cota de coronación de la Presa Angostura dependerá directamente de la alternativa constructiva seleccionada por el Postor.

En tal sentido y dado que la cota de coronación es un parámetro de obligatorio cumplimiento, solicitamos definir la cota de coronación para cada una de las tecnologías constructivas estudiadas por el Asesor Técnico y permitidas por las Bases de acuerdo a lo establecido en los estudios del Asesor Técnico (CCR 4 217 msnm; CFRD 4 219 msnm)."

Respuesta:

De acuerdo con el Anexo 9 - Términos de Referencia, el Postor queda en libertad de elegir el tipo de presa que considere conveniente, sin limitarse a los tipos de presa descritos en los Estudios Existentes, siempre y cuando la alternativa seleccionada cumpla con las prestaciones y requisitos especificados en los indicados Términos de Referencia; quedando asimismo establecido que los parámetros hidráulicos mínimos que serán de obligatoria observancia (niveles acuatorios y capacidad del aliviadero de demasías) serán aquellos descritos en los Estudios Existentes para la presa tipo CCR y para la presa tipo CFRD, según sea el caso.



Consulta N° 22:

"Parámetros de cumplimiento obligatorio de la Presa Angostura

7a) *Dado que la altura desde la fundación y la longitud de la cresta de la Presa Angostura serán resultado directo de la tecnología constructiva adoptada (tipo de presa) y la calidad y tipo de material encontrado en la fundación, entendemos que dichos parámetros pueden variar en función de dichas consideraciones y que, en consecuencia, no califican como parámetros de cumplimiento obligatorio.*

Solicitamos confirmar este entendimiento.

7b) *Dado que el volumen útil, el área del espejo de agua y la cota del nivel de aguas máximo estarán definidos por la cota del umbral del aliviadero, entendemos que dichos parámetros pueden variar en función de dicha cota y que, en consecuencia, no califican como parámetros de cumplimiento obligatorio, siendo que el parámetro de cumplimiento a ser considerado será entonces la cota del umbral del aliviadero (4 214 msnm).*

Solicitamos confirmar este entendimiento.

7c) *Dado que los parámetros de cumplimiento obligatorio de la Derivación Angostura – Colca establecidos en el numeral 6.1.2 indican en su inciso b) que La capacidad de conducción mínima de la derivación será de 30 m³/s, estando la presa Angostura en su nivel NAMI a la Cota 4174m., entendemos que la Cota de Nivel de Aguas Mínima no califica como parámetro de obligatorio cumplimiento, siendo que basta con que el Postor considere en su propuesta el cumplimiento del parámetro de diseño de la Derivación Angostura – Colca.*

Solicitamos confirmar este entendimiento."

Respuesta:

A la Consulta 7a): Estése a la respuesta de la Consulta N° 21.

A la Consulta 7b): Estése a la respuesta de la Consulta N° 21.

A la Consulta 7c): Estése a la respuesta de la Consulta N° 21, considerando además los parámetros de obligatorio cumplimiento relacionados con la Derivación Angostura – Colca.

Consulta N° 23:

"Ítem 1.1.2 Esquema Financiero:

Modificar el segundo párrafo i) de la siguiente manera: "una Primera fase cuyas obras se financian íntegramente con el cofinanciamiento", de esta manera queda claro el uso del cofinanciamiento (No es para financiar la Operación y Mantenimiento de la Primera Fase)."

Respuesta:

Remitirse a la modificación de las Bases, señalada en el numeral 1 de la Sección Primera de la presente Circular.



Consulta N° 24:

“Ítem 1.2.14 Cofinanciamiento:

La oferta de los postores se elabora sobre la base de que el Contrato está estructurado de manera tal que el Concesionario podría acceder al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV. En tal sentido, solicitamos precisar y confirmar que el Cofinanciamiento, por su naturaleza, no tiene IGV y que será entregado al Concesionario y utilizado por éste, para la ejecución de las Obras (financiamiento de las Obras por el Estado). En este sentido, solicitamos confirmar que el Cofinanciamiento, de acuerdo a las características antes señaladas, no configura como un ingreso y por ende, no supone el inicio de explotación de la Concesión, de manera que no descalifica al Proyecto (y al Concesionario) para el Régimen de Recuperación Anticipada del IGV.

Finalmente, solicitamos confirmar que en caso, por causas no atribuibles al Concesionario, éste no pueda acceder al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, corresponderá el mecanismo de Reequilibrio Económico Financiero del Contrato.”

Respuesta:

De acuerdo con el Numeral 1.2.14 de las Bases Reestructuradas, el monto del Cofinanciamiento Máximo incluye el IGV. Consecuentemente, el monto del Cofinanciamiento Requerido, de acuerdo con el Anexo 6 de las Bases, también debe incluir el IGV.

El Cofinanciamiento tiene la naturaleza establecida en el Decreto Supremo N° 108-2006-EF, por lo que en consecuencia, en caso que el Concesionario no pudiese acceder al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, en relación con las obras a ser financiadas con el Cofinanciamiento, dicho motivo no será causal de ruptura del equilibrio económico – financiero de la Concesión.

Consulta N° 25:

“Ítem 1.2.39 Expediente Técnico No 1A:

Solicitamos la definición de las denominadas “Obras Preliminares Parciales y Accesos”, cuyo Expediente Técnico debe ser incluido con la Oferta.”

Respuesta:

Remitirse a la modificación de las Bases, señalada en el numeral 3 de la Sección Primera de la presente Circular.

Consulta N° 26:

“Ítem 1.2.85 – Retribución Anual Máxima por Operación y Mantenimiento

Solicitamos reconsiderar el monto máximo de RPMO de US\$ 4.8 millones, en la medida que consideramos que resultará insuficiente para atender los gastos de Concesión, Operación y Mantenimiento, tanto para las obras de infraestructura mayor como de distribución a los usuarios.

En todo caso, sugerimos que se deje sin limitaciones para que las ofertas de los postores definan el monto adecuado.”



Respuesta:

Estése al esquema financiero contenido en las Bases Reestructuradas.

Consulta N° 27:

"Ítem 1.2.88 Retribución Anual por Recuperación de Inversiones - RPI

Falta el mecanismo de CAO para que el RPI sea un pago no condicionado y garantizado por el Estado y con fecha cierta para el inicio del pago del mismo.

Para que funcione el RPI, debe estar sustentado con la emisión de los CAOS durante el periodo de construcción de la obra. Estos CAOS deben ser incondicionales, irrevocables e irrestrictos luego de su emisión.

Los RPI también deben ser sujetos de reajuste."

Respuesta:

Remitirse a la definición de "Certificado de Avance de Obra o CAO" contenida en la Cláusula 1.21 y al Anexo 18 del Octavo Proyecto del Contrato de Concesión.

Consulta N° 28:

"Ítem 3.4 Limitación de Responsabilidades

Los estudios existentes sobre el Proyecto constituyen referencia básica, que definen las características de las obras incluidas en el Proyecto y por ende las obligaciones del Concesionario. El decir que el Concedente no asume ninguna responsabilidad sobre el contenido de estos estudios existentes desestimaría las definiciones que de ellos se han establecido y con los cuales se ha definido el Proyecto. Por lo tanto solicitamos retira esta clausula o modificar su contenido."

Respuesta:

Estése a lo señalado en el Numeral 3.4 de las Bases Reestructuradas.

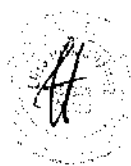
Consulta N° 29:

"Ítem 12.0 - Medidas de Protección Ambiente

Si bien los estudios de Medio Ambiente serán elaborados por el Concesionario y presentados para la aprobación de los organismos competentes a través del Concedente, no será de responsabilidad del Concesionario la no aprobación por razones no imputables al Concesionario".

Respuesta:

Estése a lo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula 17.1 del Octavo Proyecto del Contrato de Concesión.



Consulta N° 30:

"Numerales 1.66, 1.67 y 1.68

Teniendo en cuenta los feriados por Fiestas Patrias y atendiendo a la necesidad de contar con la cadena de legalizaciones consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme se exige en las Bases, solicitamos a ustedes modificar los Numerales Numerales 1.66, 1.67 y 1.68, con la finalidad de ampliar el calendario del proceso en lo que se refiere a la Presentación del Sobre N° 1 y las demás actividades vinculadas a este hito. Ello nos permitirá también poder incrementar el grado de conocimiento del proyecto, especialmente a los nuevos postores que estamos interesados en presentar una propuesta técnica –económica, atractiva a los intereses del Estado. Solicitamos una ampliación por un plazo no menor a 3 semanas contados a partir del 3 de agosto próximo."

Respuesta:

Remitirse a la modificación de las Bases, señalada en el numeral 5 de la Sección Primera de la presente Circular.

Consulta N° 31:

"Numeral 1.2.23

Agradeceremos confirmar nuestro entendimiento que fluye de la definición modificada por la Circular 48, en el caso que el Constructor sea un tercero distinto del Postor o uno de los integrantes del Consorcio, en el entendido que las Empresas nos constituimos en Consorciados a efecto de sumar nuestras potenciales técnicas – económicas a fin de precalificar.

- a) *El término Constructor es una denominación común para todos los casos a excepción de la acreditación del requisito financiero cuyo participante no requiere ser constructor. Por lo tanto, sírvanse confirmar que las referencias de aclaraciones a la Circular 48 cuando se trata de un Postor en Consorcio debe de entenderse como, "El Consorcio puede presentar además a una Empresa Constructora Especializada".*
- b) *Que esta Empresa Especializada (Constructor) puede ser una sola empresa, varias empresas o un consorcio.*
- c) *Que la experiencia de la Empresa Especializada debe ser consignada en el Anexo N° 3 Formulario 2, y con ello permitir la precalificación del Consorcio.*
- d) *Confirmar que es perfectamente factible que una Empresa Especializada pueda formar parte de El Constructor en calidad de SUBCONTRATISTA DESIGNADO, validándose su participación en forma oficial e irrevocable mediante una Declaración Jurada con carácter vinculante, únicamente por los alcances de su participación como constructor especializado en algún componente de la obra para lo cual presenta referencias que cumple con los criterios establecidos en las bases en su especialidad con una clara responsabilidad limitada por dichos servicios que ofrecerá. Favor confirmar."*

Respuesta:

A la Consulta a): Remitirse al Numeral 5.2.1 en concordancia con las modificaciones a las Bases referidas en los numerales 2 y 7 de la Sección Primera de la presente Circular.

A la Consulta b): Remitirse a las modificaciones a las Bases referidas en los numerales 2 y 7 de la Sección Primera de la presente Circular. Asimismo, se precisa que



para el caso del Constructor, no corresponde aplicar la figura de Consorcio.

A la Consulta c): Es correcto.

A la Consulta d): Corresponderá al Constructor adoptar la estructura organizacional que más convenga para el cumplimiento de sus compromisos contractuales con el Concesionario, sin que ello signifique desvincularse de la responsabilidad solidaria que asume en virtud de lo establecido en los Numerales 5.2.2 de las Bases.

Consulta N° 32:

"Numeral 1.2.68

- a) *Agradeceremos precisar la fórmula para la determinación de la Menor Oferta Económica.*
- b) *Asimismo y puesto que la fórmula indicada es clave para la determinación del ganador del concurso, solicitado que una vez que ésta sea comunicada a los Postores, solicitamos que se contemple en su calendario etapas de consultas y repuestas para las consultas Técnicas y Económicas, considerando que recién luego de estar Precalificado el Postor deberá hacer uso de un despliegue muy amplio en tiempo y logística a fin de evaluar alternativas que le permita presentar una oferta con mayores beneficios para el Proyecto."*

Respuesta:

A la Consulta a): Se comunicará oportunamente mediante Circular.

A la Consulta b): Remitirse a las modificaciones a las Bases referidas en el numerales 5 de la Sección Primera de la presente Circular.

Consulta N° 33:

"Numeral 2.2.4.

Se exige que los poderes del representante legal del Postor se encuentren inscritos para la Fecha de Cierre. Solicitamos eliminar esta exigencia por cuanto el representante legal del Postor no suscribe el Contrato de Concesión. Solo debería exigirse la inscripción de los poderes del representante legal de la empresa que suscribirá el Contrato de la Concesión. De otro lado, y tratándose de una empresa no domiciliada o de un Consorcio, la inscripción registral es engorrosa y supone un gasto innecesario."

Respuesta:

Remitirse a las modificación de las Bases, señalada en el numeral 6 de la Sección Primera de la presente Circular.

Consulta N° 34:

"Numeral 5. Primer párrafo

Se señala que los integrantes de un Consorcio que no resultó ganador no podrá formar parte de la persona jurídica que se constituya en la sociedad concesionaria. Teniendo en cuenta que el plazo de la concesión se ha establecido en 20 años, solicitamos que la limitación antes



señalada sea temporal y esté limitada a los primeros 2 años de suscrito el Contrato de Concesión, a los efectos de dejar en libertad a la sociedad concesionaria de elegir a sus accionistas o socios que contribuyan a aminorar los riesgos del negocio."

Respuesta:

Estése a lo señalado en el Numeral 5 de las Bases Reestructuradas.

Consulta N° 35:

"Numeral 5.2.1.

Agradeceremos confirmar si las experiencias solicitadas en los Acápites I al IV pueden ser cumplidos con experiencias en ejecución."

Respuesta:

Negativo.

Consulta N° 36:

"Numeral 5.2.3.

- a) *Confirmar que las Cartas de presentación y de compromiso de participación del personal, serán documentos simples, extendidas por su empleador o en su defecto por el Consorcio*
- b) *Confirmar que solo se debe adjuntar los Curriculumums Vitae de este personal."*

Respuesta:

A la Consulta a): Afirmativo.

A la Consulta b): Se debe además acreditar las experiencias presentadas.

Consulta N° 37:

"Numeral 7.1.4.1 (incorporado por la Circular 48)

Confirmar que el expediente al cual se alude no es el Expediente Técnico No. 1A conforme a la definición incorporada por la Circular 48."

Respuesta:

Se confirma que el expediente técnico aludido en el segundo párrafo del Numeral 7.1.4.1 de las Bases Reestructuradas, será posteriormente consolidado en el Expediente Técnico N° 1A, pasando a formar parte del mismo.



Consulta N° 38:

"Numeral 8.1.1

- a) *En aras de la transparencia, agradeceremos confirmar que los nombres de los miembros que conformarán la Comisión Evaluadora de Propuestas Técnicas y Económicas, será comunicada a los Postores Calificados de manera previa al Acto de Recepción de los Sobres No. 2 y 3.*
- b) *Sugerimos que la Comisión Evaluadora tenga solo atribuciones sobre la evaluación de las Propuestas Técnicas y no sobre las Económicas, cuyo evaluación debe recaer en el Comité."*

Respuesta:

A la Consulta a): Dicha posibilidad no está contemplada en las Bases Reestructuradas.

A la Consulta b): Para el caso de las Ofertas Económicas, la Comisión Evaluadora se limitará a aplicar la fórmula a la que hace referencia el Numeral 1.2.68 de las Bases Reestructuradas.

Consulta N° 39:

"Numeral 8.1.5.

Se señala que en el caso de la recepción de dos o más propuestas se procederá a la apertura de los Sobres No. 2, ¿Qué sucede si solo se recibe una sola propuesta? Consideramos que en ese supuesto la Comisión debería continuar el proceso de evaluación con dicho postor, habida cuenta que la propuesta económica ya ha sido presentada, lo cual guarda concordancia con lo indicado en el Numeral 9.4. Solicitamos hacer la precisión conforme a lo sugerido."

Respuesta:

Remitirse a los Numerales 8.1.4 y 9.4 de las Bases Reestructuradas.

Consulta N° 40:

"Numeral 9.1.3.

Confirmar que aún en el caso que solo haya sido declarada apto un solo postor como consecuencia de la evaluación del Sobre No.2, se procederá con la apertura del Sobre No. 3 del único postor restante."

Respuesta:

Afirmativo.

Consulta N° 41:

"Numeral 9.1.13.

Puesto que se ha dispuesto que el acto de apertura de los Sobres No. 3 y Adjudicación de la Buena Pro se realizará en Arequipa, solicitamos que en aras de la transparencia, se precise el



procedimiento por el cual el Notario de Lima que custodia los Sobres No. 3 hará entrega de los mismos a un Notario de Arequipa, ello puesto que el Notario de Lima carece de competencia para participar en un acto público fuera de su jurisdicción."

Respuesta:

De ser el caso, se precisará oportunamente el procedimiento.

Consulta N° 42:

"Acápites a) y b) del Numeral 10.1

Agradeceremos precisar como se garantiza el cumplimiento de las obligaciones de la Autoridad Nacional del Agua contempladas en los acápites indicados y como se formalizarán dichas obligaciones."

Respuesta:

Se ha previsto que la Autoridad Nacional del Agua presente antes de la Fecha de Cierre, los estudios a que hace referencia el literal a) del Numeral 10.1 de las Bases Reestructuradas.

Las aprobaciones a las que alude el literal b) del Numeral 10.1 de las Bases Reestructuradas, también serán emitidas antes de la Fecha de Cierre.

Consulta N° 43:

"Numeral 10.2.1.1

Se establece como una exigencia para la Fecha de Cierre, acreditar la constitución de la sociedad concesionaria con un capital no menor al 5% del Monto Referencial de Inversión. Toda vez que este valor está en Dólares, solicitamos precisar cual será el tipo de cambio a utilizar, o en todo caso, sugerimos fijar el valor mínimo del capital en Nuevos Soles."

Respuesta:

Se utilizará el tipo de cambio que fije el Banco Central de Reserva del Perú a la fecha de constitución de la sociedad concesionaria.

Lima, julio de 2010.




Ismael Benavides Ferreyros
Presidente
Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de
Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA

